



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, nueve de septiembre de dos mil veinte.-

*Ref. Proceso ejecutivo Hipotecario
N.R. 2019-97-00
Auto de trámite*

Aceptada la excusa presentada por el doctor Ernesto Espejo Palacio en escrito enviado vía correo electrónico, se dispone:

CITAR a las partes para que concurren de **manera virtual** por el **aplicativo o plataforma TEAMS** con sus abogados **a la hora de las nueve de la mañana en adelante del próximo miércoles catorce (14) de octubre del año que avanza 2.020**, para continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, como consecuencia de la **etapa de la fijación del litigio que determinó los hechos en los que están de acuerdo y que fueron susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que se consideraron demostrados y los que requieran de ser probados, como consecuencia del interrogatorio de parte que absolvió la demandante al referirse sobre el monto de los abonos que ha hecho la parte demandada a la deuda contraída y finiquiten sobre la liquidación actual de la obligación que fue para lo que se comprometieron los apoderados y en caso dado dictar el fallo de manera anticipada con base en ello, de lo contrario se continuara en ejercer el control de legalidad, el decreto y la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible dar lectura a la sentencia**, para lo cual se previene a las partes sobre las consecuencias que se acarrearán por su inasistencia injustificada a la audiencia, previstas en el numeral 3° y 4° del art. 372 del C,G, del Proceso y advirtiéndosele a las partes que la audiencia se celebrará con aquellos sujetos procesales que se encuentren presentes en la audiencia.

Se les insta a las partes para que solucionen previo a la diligencia que se programa proceder a presentar al expediente la liquidación del crédito respecto de la obligación demandada en los términos de la

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público



Libertad Y Orden

102.pmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

declaración de la parte demandante para definir sobre ello y dicar el fallo de manera anticipada.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 071 del 10/09/20